

SE SUSCRIBAN en la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación, Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria	Tres meses	4
	Seis meses	7
	Un año	12
Fuera de la capital	Tres meses	4 50
	Seis meses	7 50
	Un año	12 50

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias trasladaron ayer tarde su residencia a esta Corte, donde continúan su novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutap, tambien en esta Corte, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, así como los Serms. Señores Infantes Duques de Montpensier y sus hijos.

SECCION PRIMERA.

LAW DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO.

Continuacion (1)

CUADRO

DE INUTILIDADES FISICAS, QUE EXIMEN DEL INGRESO EN EL SERVICIO DEL EJERCITO Y DE LA ARMADA EN LAS CLASES DE TROPA Y MARINERIA.

Clase primera.

- Inutilidades físicas por las que pueden los Ayuntamientos, sin intervención pericial facultativa, declarar exentos del servicio del Ejército y de la Marina a los imozos llamados por la ley.
- Número 1.º Falta completa de ambos ojos.
- 2.º Ceguera completa, permanente e incurable, que dependa de vaciamiento ó consunción de los globos de ambos ojos.
- 3.º Pérdida completa de las narices.
- 4.º Pérdida completa de ambas orejas.
- 5.º Pérdida completa de la lengua.
- 6.º Pérdida ó falta de todos los dientes, colmillos y muelas.
- 7.º Mutilacion de una ó de ambas extremidades superiores que cuando menos consista en la pérdida de una mano.
- 8.º Jorobas ó torceduras del espinazo monstruosas, acompañadas de corta estatura del individuo.
- 9.º Pérdida completa de los organos genitales externos.
- 10.º Mutilacion de una ó de ambas extremidades inferiores que cuando menos consista en la pérdida de un pie.

(1) Véanse el Boletín número 110 y siguientes.

11.º Cojera que dependa de la desigualdad de longitud de las extremidades inferiores, y consista cuando menos en 12 centímetros de diferencia.

Clase segunda.

Inutilidades físicas que deberán ser declaradas por los Facultativos, atendiendo sólo á lo que resulte del acto del reconocimiento, y que causarán la exencion del servicio en el Ejército y en la Marina a las Cajas de recluta ó las Comisiones provinciales.

ORDEN PRIMERO.

Defectos físicos, estados patológicos generales y enfermedades constitucionales.

- 12.º Insuficiencia del desarrollo general orgánico con ausencia absoluta de los signos de la pubertad.
- 13.º Debilidad general muy graduada, consecutiva a enfermedades graves ó de larga duracion.
- 14.º Escrofulismo con manifestaciones múltiples de los sistemas cutáneo, linfático y óseo.
- 15.º Sífilis caracterizada por formas graves terciarias y viscerales.
- 16.º Caquexia escorbútica.
- 17.º Herpetismo con manifestaciones de aspecto repugnante en la piel, que ocupen gran parte del tronco ó de las extremidades, ó con lesiones viscerales.
- 18.º Reumatismo crónico con lesiones viscerales.
- 19.º Cáncer externo bien caracterizado, cualquiera que sea el sitio que ocupe.

ORDEN SEGUNDO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato nervioso cerebro-espinal.

- 20.º Desarrollo excesivo de toda la cabeza con ó sin deformidad de la misma, ó deformidad de una de sus principales partes.
- 21.º Lesiones del cráneo procedentes de heridas extensas, de depresión ó hundimiento de los huesos ó de su exfoliacion ó extraccion, con alteracion de las funciones del encefalo.
- 22.º Cáries extensa de cualquiera de los huesos del cráneo, físicamente demostrable.
- 23.º Necrosis extensa de uno ó más de los huesos del cráneo, físicamente demostrable.
- 24.º Hernia ó hernias del cerebro ó del cerebello.
- 25.º Hidrocefalo crónico.
- 26.º Hidro-raquis.

ORDEN TERCERO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.

- 27.º Anquiloblefaron, ó sea union preternatural y permanente, total ó parcial de los bordes libres de los párpados entre sí, que impida la mayor parte de la vision en ambos ojos ó la imposibiliten por completo en ambos ojos.
- 28.º Simblefaron, ó sea adherencia de uno de los dos párpados al globo del ojo, que impida la mayor parte de la vision ó la imposibiliten por completo en ambos ojos.
- 29.º Cicatrices con pérdida de sustancia de los párpados que alteren sus funciones dificultando la vision ó imposibilitándola en ambos ojos.

30.º Entropion, ectropion, distiquiasis, triquiasis que determinen y sostengan oftalmia crónica y permanente.

31.º Pterigion que se extienda hasta el centro de ambas corneas, dificultando la mayor parte de la vision ó impidiendola por completo.

32.º Opacidades, pannus, albugos, leucomas y manchas de las corneas que por estar situados delante del espacio ó campo pupilar impidan en su mayor parte ó imposibiliten por completo la vision en ambos ojos.

33.º Estafiloma en ambas corneas.

34.º Sínequias anteriores ó posteriores, ó sea adherencias de los iris á la cara posterior de las corneas ó á la anterior de las cápsulas de los cristalinos que impidan en su mayor parte la vision ó la imposibiliten por completo en ambos ojos.

35.º Atresia ó oclusion de ambas pupilas.

36.º Hidroftalmia doble ó sea hidropesia del globo ocular en ambos lados.

37.º Glaucoma en ambos ojos.

38.º Hemoftalmia doble, ó sea coleccion de sangre en las cámaras de los ojos, permanente, y que impida la mayor parte de la vision ó la imposibiliten por completo en ambos ojos.

39.º Hipopion en ambos lados que impida la mayor parte de la vision ó la imposibiliten por completo.

40.º Catarata en ambos ojos.

41.º Atrofia considerable del globo ocular en ambos lados.

42.º Exoftalmia permanente, ó sea prociencia ó salida permanente de uno ó de ambos globos oculares fuera de su órbita respectiva.

43.º Cáries de cualquiera de las paredes orbitarias comprobada por exploracion directa.

44.º Necrosis de cualquiera de las paredes orbitarias comprobada por exploracion directa.

45.º Tumores voluminosos de las paredes orbitarias ó de los organos contenidos en las órbitas, que perturben notablemente la vision, la dificulten en su mayor parte ó la imposibiliten por completo en ambos ojos.

46.º Pérdida de la mayor parte, ó imposibilidad completa de la vision, que dependa de la existencia, en cada uno de los ojos, de alguno de los defectos ó enfermedades incluidos como dobles en este orden.

ORDEN CUARTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la audicion.

47.º Cáries ó necrosis de los huesos de ambos oidos comprobada por exploracion directa y acompañada de supuracion característica.

ORDEN QUINTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

48.º Falta ó pérdida total ó de la mayor parte de cualquiera de los labios, que dificulte notablemente la libre emision de la palabra.

49.º Cicatriz ó cicatrices extensas de los labios ó carrillos con pérdida de sustancia y retraccion de

tejidos, que dificulten en sumo grado ó imposibiliten las funciones de estos órganos.

50. Tumores erectiles voluminosos y otras escrescencias de los labios ó de las encías, que por su tamaño dificulte notablemente la masticacion ó la palabra.

51. Division, pérdida ó falta total ó parcial considerable del paladar, que dificulten la deglucion ó alteren notablemente la emision de la palabra.

52. Pérdida ó falta parcial de la lengua, que dificulte en sumo grado la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

53. Adherencias anormales de la lengua á las partes inmediatas, que dificulten en sumo grado la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

54. Falta ó pérdida total ó parcial, deformidades considerables, fracturas no consolidadas ó las consolidadas viciosamente de cualquiera de las mandíbulas, que dificultan notablemente la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

55. Cáries ó necrosis extensas de cualquiera de los maxilares superiores ó inferior, ó de los palatinos, comprobadas por exploracion directa.

56. Fístula ó fistulas de la glándula parótida, del conducto de Stenon, de las sub-maxilares, del exófago, del estómago, del hígado, de los intestinos y del ano.

57. Hérnia ó hernias de las vísceras abdominales de todas especies y graduaciones.

58. Procidencia permanente é irreducible del recto.

59. Pólipos fibrosos de gran volumen y tumores fungosos con la misma condicion, que tengan su asiento en el recto ó el ano.

60. Tumores hemorroidales externos, voluminosos é irreducibles.

61. Infartos voluminosos del hígado, del bazo ó del páncreas con trastorno de la respiracion ó de la nutricion.

62. Ascitis, ó sea hidropesía del vientre.

ORDEN SEXTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio, circulatorio y sus anejos.

63. Deformidad congénita ó accidental de la nariz ó falta ó pérdida parcial de la misma ó de las partes que forman las fosas nasales, senos maxilares ó frontales que alteren considerablemente la voz ó dificulten notablemente la respiracion.

64. Lupus ulceroso profundo de la nariz.

65. Cáries ó necrosis extensas de los cartílagos ó huesos de la nariz ó de los que forman los senos frontales ó maxilares, comprobadas por exploracion directa.

66. Cáries ó necrosis del hueso hioides ó de los cartílagos de la laringe ó de la tráquea, comprobadas por exploracion directa.

67. Deformidades notables del torax, que dificulten la circulacion ó la respiracion, entorpezcan considerablemente los movimientos del tronco, ó imposibiliten el uso de las prendas de equipo y vestuario.

68. Jorobas, jibosidades ó corvaduras anterior, posterior ó laterales del espinazo ó columna vertebral, que dificulten de una manera evidente la respiracion ó la circulacion, entorpezcan ó perturben los movimientos normales del tronco ó imposibiliten el uso regular de las prendas de equipo y vestuario.

69. Fracturas de las vértebras ó de las costillas, sin consolidar y las consolidadas viciosamente con lesion de la respiracion ó de los movimientos del tronco.

70. Dislocacion de las vértebras, ó de las costillas, con lesion de la respiracion ó de los movimientos del tronco y del espinazo.

71. Cáries ó necrosis de las vértebras, de las costillas ó del esternon, comprobadas por exploracion directa ó caracterizadas por síntomas objetivos.

72. Hidrotorax ó empiema, bien caracterizados.

73. Fístula ó fistulas de la laringe ó de la tráquea con alteracion de la voz ó de la respiracion.

74. Fístula ó fistulas en las paredes torácicas.

75. Hérnia ó hernias de los órganos contenidos en la cavidad del torax, de todas las especies y graduaciones.

76. Aneurismas en el cuello ó en los miembros torácicos ó abdominales.

77. Tumores erectiles ó fungosos de mucho volumen, cualquiera que sea la region que ocupen.

78. Tísis laríngea ó pulmonar confirmadas.

79. Lesiones orgánicas del corazón ó de los grandes vasos que evidentemente dificulten ó trastornen la circulacion y la respiracion.

80. Varices voluminosas y en gran número de los miembros inferiores con marcada tendencia á la ulceracion.

(Se continuará)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 141.

Orden público.

Segun me participa el Alcalde de Medinaceli, han sido robados en la carretera y término de aquella villa, 12.000 reales, 3.000 en calderilla y una mula negra, con albarda, por tres hombres bien vestidos, traje al parecer de hilo, alpargatas blancas cerradas y calcetines; el carretero robado supone sea gente de Almazan, uno de los ladrones es alto, rayado de viruelas y patilla negra poblada.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la averiguacion y captura de los ladrones, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno con las seguridades convenientes.

Soria, 29 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

SECCION DE FOMENTO.

Don Victoriano Ciruelos y Estéban, Abogado de los Tribunales del Reino, ex-Diputado á Cortes y Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Cristóbal Martínez, vecino de esta capital, en representacion de D. Juan José Gutierrez, que lo es de Enciso, ha presentado en la Seccion de Fomento solicitud de registro para hacer calicatas en investigacion de aguas minero-medicinales hasta reunir las suficientes para la curacion de los enfermos, en el término de la villa de Enciso y terrenos del comun de sus vecinos, y en el sitio titulado «La Fuente del Manadero,» marcando 18 pertenencias cuyo punto de partida será la referida «Fuente del Manadero» midiendo 500 metros al Sur, fijándose la 1.^a estaca; 400 metros al Este, fijándose la 2.^a estaca; 500 metros al Norte, fijándose la 3.^a estaca, y 400 al Oeste, fijándose la 4.^a estaca, pudiendo modificar en el acto de la demarcacion lo que convenga á la mejor investigacion.

Y habiendo admitido por decreto de 20 del actual la expresada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley vigente del ramo para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Soria, 23 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

Don Victoriano Ciruelos y Estéban, Abogado de los Tribunales del Reino, ex-Diputado á Cortes y Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Jacinto Utrilla, vecino de Madrid, ha presentado en la Seccion de Fomento solicitud de registro denunciando cincuenta pertenencias mineras de carbon de piedra, sitas en el término municipal de Ciria, al sitio llamado de las Minas, en el cerro de Vallejuelos, con el título de «San Alberto de Sicilia,» en terrenos del comun de vecinos de dicho pueblo y lindante con los de propiedad particular. Verifica la designacion siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de las ruinas de un cobertizo único que se divisa en aquel paraje, que dicen perteneció á la concesion minera nombrada «El Terrible,» desde él se medirán en direccion á Este 250 metros, colocándose la 1.^a estaca; al Sur, 500 metros colocándose la 2.^a estaca; al Oeste, se medirán 500 metros, colocándose la 3.^a estaca; al Norte, se medirán 1.000 metros, colocándose la 4.^a estaca; de ella en direccion á Este, se medirán 500

metros, colocándose la 5.^a estaca que se unirá á la 1.^a, y por una recta de 500 metros de longitud en direccion Sur queda así cerrado el rectángulo que comprende las cincuenta pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de ayer la expresada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley vigente del ramo para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Soria, 26 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

Carreteras.

Aprobado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, el presupuesto de acopio de piedra machacada para la conservacion en el actual año económico de la carretera de primer orden de Taracena á Francia, 1.^a Seccion, trozo comprendido desde el limite de Guadalajara hasta la ciudad de Soria, por su importe de contrata que asciende á la cantidad de 19.205 pesetas y 46 céntimos, bajo cuyo tipo y en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 ha de subastarse la referida piedra machacada; he acordado su insercion en este periódico oficial para que llegando á conocimiento del público puedan tomar parte en la licitacion todos los que se encuentren adornados de los requisitos legales, y al efecto el pliego de condiciones á que han de sujetarse se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia.

La subasta tendrá lugar el dia 28 de Octubre próximo venidero á las doce de la mañana en el despacho de este Gobierno civil.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando su cédula personal y un resguardo que acredite haber depositado interinamente en la Caja del Tesoro de esta provincia el 1 por 100 del importe total de la cantidad del expresado presupuesto, y no será admitida ninguna proposicion que carezca de estos requisitos.

Se advierte que será desechada toda proposicion que no exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra clara, que el proponente ofrezca.

Soria, 26 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la subasta de acopios de piedra machacada para la carretera de....., se compromete á tomar á su cargo este servicio con extricta sujecion á las expresadas condiciones y requisitos por la cantidad de..... pesetas céntimos, etc.

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, el presupuesto del acopio de piedra machacada para la conservacion en el actual año económico de la carretera de primer orden de Taracena á Francia, 2.^a Seccion, trozo comprendido desde la ciudad de Soria hasta el limite de las provincias de Logroño y Navarra, por su importe de contrata que asciende á la cantidad de 8.000 pesetas y 72 céntimos, bajo cuyo tipo y en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 ha de subastarse la referida piedra machacada; he acordado su insercion en este periódico oficial para que llegando á conocimiento del público puedan tomar parte en la licitacion todos los que se encuentren adornados de los requisitos legales, y al efecto el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia.

La subasta tendrá lugar el dia 28 de Octubre próximo venidero á las doce de su mañana en el despacho de este Gobierno civil.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y un resguardo que acredite haber depositado interinamente en la Caja del Tesoro de esta provincia el 1 por 100 del importe total de la cantidad del referido presu-

puesto, y no será admitida ninguna proposición que carezca de estos requisitos.

Se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra clara, que el proponente ofrezca.

Soria, 26 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín* con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la subasta de acopio de piedra machacada para la carretera de....., se compromete á tomar á su cargo este servicio con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos por la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas, el presupuesto de acopio de piedra machacada para la conservación en el actual año económico de la carretera de 2.º orden de Soria á Calatayud, trozo comprendido desde la Venta de Valcorva hasta el confin de Zaragoza por su importe de contrata, que asciende á la cantidad de 13.054 pesetas y 71 céntimos, bajo cuyo tipo y en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, ha de subastarse la referida piedra machacada; he acordado su inserción en este periódico oficial para que llegando á conocimiento del público puedan tomar parte en la licitación todos los que se encuentren adornados de los requisitos legales, y al efecto el pliego de las condiciones se halla de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia.

La subasta tendrá lugar el día 28 del mes de Octubre próximo venidero á las doce de la mañana en el despacho de este Gobierno civil.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y un resguardo que acredite haber depositado interinamente en la Caja del Tesoro de esta provincia el 1 por 100 del importe total de la cantidad del expresado presupuesto, y no será admitida ninguna proposición que carezca de estos requisitos.

Se advierte que será desechada toda proposición que no exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra clara, que el proponente ofrezca.

Soria, 26 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín* fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la subasta de acopio de piedra machacada para la carretera de....., se compromete á tomar á su cargo este servicio con estricta sujeción á las indicadas condiciones y requisitos por la cantidad de..... pesetas y..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Negociado.—Montes.

En uso de la facultad que me concede el art. 93 del Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, he tenido á bien acordar que el día 25 de Octubre próximo y hora de la una de su tarde, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de La Póveda se celebre subasta pública para la adjudicación al más ventajoso postor de 60 pinos que han sido concedidos al expresado La Póveda en el presente año forestal, cuya subasta ha de verificarse con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa:

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento de 60 pinos señalados para su corta en el monte perteneciente á Póveda y Barriomartin, denominado «Pinar y Plantío» en la jurisdicción de Póveda y sitios titulados «Lomo Quemado, Somera y Desecada al Saliente».

1.ª La subasta será anunciada con 30 días de antelación en el *Boletín oficial* de la provincia, por

el Sr. Gobernador de la misma, y por medio de este mismo *Boletín*, que se fijará en los sitios de costumbre por el Alcalde de Póveda y de los otros pueblos del partido judicial de Soria.

2.ª La subasta tendrá lugar precisamente en el día y hora señalado al efecto, y se verificará por pujas abiertas, entre los que quieran tomar parte en el remate, en la casa del Ayuntamiento de Póveda, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces, y con asistencia del capataz de cultivos de la segunda comarca.

3.ª Por el aprovechamiento de que se trata no se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 180 pesetas fijada para tipo de esta subasta.

4.ª Las proposiciones y las pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

5.ª Hecha la adjudicación, la subasta será sometida á la aprobación del Sr. Gobernador de Soria, sin la cual el remate no tendrá valor ni efecto.

6.ª Aprobado el remate por el Sr. Gobernador de esta provincia, el rematante, quedando atendido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza correspondiente á satisfacción de los Ayuntamientos de Póveda y Barriomartin en los diez días siguientes, á contar desde la fecha en que le fuere notificada la aprobación del remate.

7.ª El rematante ingresará en la Depositaria de fondos comunales de Póveda y Barriomartin el 90 por 100 de la cantidad en que hubiere obtenido la adjudicación de este aprovechamiento, verificando el pago en la forma y plazos previamente acordados por los Ayuntamientos de dichos pueblos.

8.ª Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de las subastas y prestación de fianza, y en su caso de los que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de la adjudicación, y para limpiar el terreno de los despojos de este aprovechamiento.

9.ª El rematante podrá principiar el aprovechamiento luégo que este provisto de la correspondiente licencia por escrito, que le facilitará el Ingeniero Jefe del distrito forestal al quedar cumplidas las condiciones 5.ª y 6.ª de este pliego.

10.ª Antes de principiar el aprovechamiento se hará entrega al rematante de los productos subastados, del terreno en que ha de obtenerlos y del contiguo hasta 167 metros ó 200 varas de su límite, cuya entrega no podrá tener lugar sin la obtención de la licencia correspondiente.

11.ª La entrega á que se refiere la condición anterior se hará en su caso por una comisión de los Ayuntamientos citados, con asistencia del capataz de cultivos y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, consignando las novedades y daños que hubiere dentro del terreno que dicha condición expresa en la diligencia correspondiente, que, firmada por los asistentes al acto, se unirá al expediente de su referencia, remitiendo certificación ó copia de la misma á la Oficina del Distrito Forestal para los efectos que procedan.

12.ª El 10 por 100 restante de la cantidad de adjudicación el rematante lo ingresará en las arcas del Tesoro, presentando en la Oficina del Distrito Forestal la carta de pago correspondiente.

13.ª La corta de los 60 pinos se hará por encima de la marca implantada en sus tocones sin deteriorarla y sin efectuar la corta de árboles no marcados aunque en estos resulte engarbado alguno de aquellos. Se dará la caída del lado que cause menor daño. Se hará la labra al pié del tocon, sin extraer ninguna de las maderas obtenidas hasta que se haya practicado el recuento y marcaje en blanco de las mismas.

14.ª Las operaciones de corta y labra quedarán terminadas en el plazo de 30 días, á contar desde la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de verificarse este aprovechamiento.

15.ª La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de la corta se harán en el plazo de 15 días, contados desde la fecha de la diligencia de recuento y marcaje en blanco de las maderas obtenidas.

16.ª Fuera de los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de Montes vigente, el rematante no

podrá obtener próroga del plazo señalado en la condición anterior, ni otra indemnización que la del valor de los productos subastados, cuya falta, en su caso, hubiere hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición undécima de este pliego.

17.ª Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo, y del contiguo hasta 167 metros ó 200 varas de su límite, por una comisión de los Ayuntamientos citados con asistencia de un empleado del ramo, una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente y del guarda local, previo aviso al rematante.

18.ª El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento, y de los productos y despojos de este que se hallaren en el terreno sujeto al mismo por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente, que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la Oficina del Distrito Forestal para los efectos que procedan.

19.ª Desde la fecha de la entrega del terreno en que ha de ejecutarse hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limítrofe en la extensión antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes y ganado de transporte, y de los que aparecieren sin causante conocido cuando él ó su encargado no los hubieren denunciado ó avisado por escrito á la Autoridad local ántes del cuarto día de haberse cometido.

20.ª Todas las operaciones del aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de los empleados de montes, una comisión de los Ayuntamientos de Póveda y Barriomartin, con asistencia de guarda local si lo hubiere y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, que bajo su responsabilidad, sin que esto libere al rematante de la que pueda afectarle, cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

21.ª Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

Soria, 10 de Setiembre de 1878.—El Ingeniero Jefe, Ladislao Carrascosa.—Rubricado.—Es copia.

Lo que he dispuesto hacer saber al público por este periódico oficial á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta intentada conozcan de su celebración con la oportunidad que determina el invocado Reglamento, debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Soria fijar en el tablon de edictos de sus respectivos Ayuntamientos el número del *Boletín* en que aparezca inserto el precedente anuncio todos los días hasta el señalado para aquel acto.

Soria, 23 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

SECCION CUARTA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

DE SORIA.

Conforme á lo dispuesto en el art. 138 del Reglamento vigente de Instrucción pública, ha acordado esta Junta que se practique en el corriente año económico la correspondiente visita de inspección ordinaria á las escuelas de 1.ª enseñanza de los pueblos comprendidos en el itinerario que se inserta á continuación, el cual se halla aprobado por el señor Rector de este Distrito Universitario segun está prevenido.

En su consecuencia, con arreglo á lo establecido

en el art. 141 de dicho Reglamento, y para que pueda cumplirse este servicio como es debido, se encarga á los Ayuntamientos, Juntas locales y Maestros respectivos que faciliten al Inspector cuantos datos y noticias les reclame, prestándole al propio tiempo el auxilio que necesite para el mejor desempeño de su cometido.

Soria, 23 de Setiembre de 1878.—El Gobernador Presidente, VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.—El Secretario, Eulogio Martinez de Toro.

Itinerario que forma esta Junta para la visita ordinaria de las escuelas de 1.ª enseñanza de los distritos municipales que á continuación se expresan, conforme á lo prevenido en el art. 139 del Reglamento administrativo de 20 de Julio de 1859, y en armonía con la Real orden del Ministerio de Fomento de 13 de Marzo de 1876.

Primer distrito ó partido.—Soria.

Table with 3 columns: Ayuntamiento, Idem de escuelas, Idem aproximado de dias. Lists municipalities like Chavaler, Tardesillas, Garray, etc.

Table with 3 columns: Ayuntamiento, Idem de escuelas, Idem aproximado de dias. Lists municipalities like Castil de Tierra, Blicos, Nomparedes, etc.

Cuarto distrito ó partido.—Medinaceli.

Table with 3 columns: Ayuntamiento, Idem de escuelas, Idem aproximado de dias. Lists municipalities like Radona, Beltejar, Blocona, etc.

RESUMEN.

Summary table with 3 columns: Primer distrito ó partido, Cuarto distrito ó partido, Totales. Shows counts for schools and days.

Soria, 31 de Julio de 1878.—El Gobernador Presidente, VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.—El Secretario, Eulogio Martinez de Toro.—Universidad literaria de Zaragoza, 19 de Agosto de 1878.—Aprobado el itinerario que precede.—El Rector accidental, Dr. José Puente y Villanúa.

INDICE de las leyes, órdenes, y circulares publicadas en el Boletín oficial de la provincia en el mes de Setiembre de 1878.

Real orden disponiendo que los Juzgados de primera instancia son los tribunales que deben entender en las denuncias que se hagan sobre rotacion de terrenos, núm. 105.

Otra id. para que en los exámenes de Setiembre de este año sean admitidos los escolares á quienes sólo faltare una asignatura para terminar su carrera ó el periodo de la segunda enseñanza, id. Circular del Gobierno de la provincia para que se proceda á la busca de Francisco Perez, id. Otra de la Comision provincial excitando á los Ayuntamientos para el pago de sus descubiertos, id. Extracto de las sesiones celebradas por las Comisiones mixta y provincial en los dias 1.º, 3, 7, 8, 17 y 20 de Mayo de 1878, id. Real orden recaida en el recurso interpuesto con motivo de la construccion de un horno de cal, núm. 106. Extracto de las sesiones celebradas por las Comisiones mixta y provincial en los dias 22, 24 y 31 de Mayo, y 4, 7, 12, 14, 17, 21, 24, 25 y 26 de Junio de 1878, id. Real orden desestimando un recurso interpuesto por exaccion de multas por faltas de policia urbana, núm. 107. Circular del Gobierno de la provincia para que los Ayuntamientos que aún no lo hayan verificado, envíen copia del libro del censo electoral á los Alcaldes del pueblo cabeza del distrito electoral, idem. Otra de la Comision provincial haciendo público el presupuesto general de gastos é ingresos para el año económico de 1878 á 1879, id. Real orden disponiendo que los Procuradores judiciales y los Agentes matriculados puedan admitir poderes de los Ayuntamientos para la gestion de asuntos oficiales, núm. 108. Otra id. rebajando el precio del franqueo de cartas destinadas á los países del Pacifico no comprendidos en la union general de Correos, id. Otra id. determinando el número de portazgos que han de establecerse en la provincia, id. Real orden recaida en la demanda interpuesta por el catedrático D. Manuel Merelo con motivo de su separacion de dicho cargo, núm. 109. Ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, números 110 y sig. Circular del Gobierno de la provincia referente á la renovacion de las Juntas municipales de Sanidad, núm. 110. Otra id. de id. id. anunciando la vacante de varias plazas de médicos de baños, id. Otra de la Comision provincial anunciando la vacante de médico del Hospital y Hospicio del Burgo de Osma, núm. 111. Otra id. del Gobierno civil de la provincia transcribiendo una Real orden en la que se establecen los requisitos que han de cumplir los que se dediquen á la compra, venta y cambio de caballerias, núm. 112. Otra id. de id. id. anunciando el resultado de las elecciones de Diputados provinciales, id. Otra id. de id. id. ordenando la captura de Enrique Anaya, Miguel Vallejo y otros los desconocidos, id. Otra id. de la Comision provincial anunciando la vacante de diez medias pensiones para la carrera de Maestro, núm. 113. Otra id. de id. id. anunciando la vacante de una media beca en el Colegio de internos, id. Otra id. del Gobierno civil para que los Alcaldes se abstengan de dar curso á las solicitudes de los licenciados del ejército de Ultramar reclamando el pago de los abonos que por la mitad de sus alcances se les expidieron, hasta tanto que por la autoridad superior de aquella Isla se disponga el pago de dichos créditos, núm. 114. Otra id. de id. id. recomendando á los Ayuntamientos el cumplimiento de la Real orden de 12 de Julio de 1858 respecto á la vigilancia de los montes para evitar la reproduccion de incendios, id. Otra id. de id. id. manifestando que el plazo de tres meses fijado por la Real orden de 3 de Agosto último para poder proponer recursos especiales, sólo se refiere á los Ayuntamientos que hagan propuestas para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del actual año económico, núm. 110. Otra id. de id. id. para que se averigüe quienes pudieron ser los autores de un robo verificado en término de Medinaceli, núm. 117.